



ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: San Antonio Sinicahua

Distrito: Tlaxiaco

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 Originales / 9 Firmas.
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 Constancias Certificadas
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		9 Acreditaciones Certificadas
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 Originales.
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 CD
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 Originales.
Señala tercero autorizado	✓		
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899	✓		Bando de Policía y Buen Gobierno Publicado en la Gaceta del Municipio.
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: Yanira Toledo88@hotmail.com / sinicahua2023@gmail.com

Número telefónico: 9515045001 / 9515046356

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

c. Ancio Martínez 



DIP. **FREDDY GIL PINEDA GOPAN**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

28 NOV 2023

10:30 hrs

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe: 

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. Oscar Raymundo Ortiz Cruz



Firma de conformidad



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO, SINICAHUA,
TLAXIACO OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
OFICIO NO.: MSAS/0131//2023
EXPEDIENTE: 2023

**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:**

con atención a: dip. Fredy Gil Pineda Gopar

Los que suscriben CC. Oscar Raymundo Ortiz Cruz, Brígido Zenaido Juárez López, Alejandro Reyes Cruz y Gabriel Cruz López, en nuestro carácter de Presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda y tesorero municipal, del H. Ayuntamiento constitucional de San Antonio sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca. y con fundamento en el artículo 68 fracción I de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, por este medio le exponemos lo siguiente:

Solicitamos a usted respetuosamente que a través del cargo que se sustenta el día de hoy, sírvase a la revisión y en su momento la validación de la iniciativa de la ley de ingresos 2024. del municipio de San Antonio sinicahua, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, la cual representamos ante usted.

Por este medio hacemos de su conocimiento la CP. Yanira Toledo Benítez, será la persona autorizada para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento sea quien solvente toda observación y tramites en cuanto a la iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C. OSCAR RAYMUNDO ORTIZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

C. BRIGIDO ZENAIDO JUÁREZ LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

C. ALEJANDRO REYES CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

C. GABRIEL CRUZ LOPEZ
TESORERO MUNICIPAL
Mpla. San Antonio Sinicahua,
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

Palacio Municipal S/N, San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca Cp. 69870
Teléfono: 953095700- 9515046356 Correo Electrónico: sinicahua2023@gmail.com

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
-

- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
-

- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;

- b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$8,240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$6,240.00
Predial	\$6,240.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,000.00
Traslación de Dominio	\$2,000.00
DERECHOS	\$120,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,500.00
Mercados	\$2,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$116,500.00

Alumbrado Público	\$70,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,500.00
licencias y permisos	\$5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$32,000.00
PRODUCTOS	\$9,002.00
Productos	\$9,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$306,185.07
Aprovechamientos	\$15,000.00
Multas	\$5,000.00
Reintegros	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$291,185.07
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$291,185.07
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$13,454,725.59
Participaciones	\$3,335,000.03
Fondo General de Participaciones	\$2,313,225.03
Fondo de Fomento Municipal	\$634,440.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$45,072.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$35,595.00
ISR sobre Salarios	\$51,500.00
ISR Artículo 126	\$7,128.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$40,260.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$165,421.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$37,258.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,101.00

Aportaciones	\$10,119,723.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,626,927.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,492,796.56
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$13,898,152.66

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Predial**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1UMA

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del impuesto sobre traslación de dominio

Artículo 13. Se adiciona sección de impuesto sobre traslación de dominio, ya que es un concepto que el municipio percibe en recaudación municipal, y así poder realizar la atención a las personas de la comunidad de san Antonio Sinicahua y no caer el perjudicaciones, ya que en la ley de ejercicio anterior no se encuentra en cobros.

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
A. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$60.00	Mensual
B. Puestos en fiesta anual y eventos continuos	\$400.00	Por evento

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
A. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$80.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 23. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$350.00	Por Evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00	Por Año
c) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00	Por Evento

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 26. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Alumbrado Público**

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Sección Segunda
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 31. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, identidad, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	\$60.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	\$60.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Por Licencias y Permisos

Artículo 35. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 37. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos:	-----
a) Construcción m2	\$10.00
b) Reconstrucción m2	\$5.00
c) demolición de inmuebles m2	\$5.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$100.00
III. Demolición de construcciones	\$100.00
IV. Alineación y uso de suelo	\$100.00
V. Por renovación de licencias de construcción	\$50.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida	\$50.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$100.00

Artículo 38. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, es estado y los municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad

I. Comercial: -----			
a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores	\$1,800.00	\$600.00	Anual
b) Misceláneas	\$1,400.00	\$400.00	Anual
c) Tienda de Ropa	\$1,000.00	\$400.00	Anual
d) Refaccionarias	\$1,800.00	\$600.00	Anual
e) Pizzería	\$1,800.00	\$600.00	Anual
f) Otros no citados	\$2,000.00	\$600.00	Anual

Sección Quinta Sanitarios

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 43. Son sujeto de este derecho de las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 44. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$5.00	Por evento

Sección Sexta Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
II. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$8,000.00

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Sexta
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Agresión física y verbal	\$1,500.00

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 57. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	-----	-----
a) Renta de retroexcavadora	\$600.00	Por hora

b) Renta de volteo dentro de la comunidad	\$1,000.00	Por viaje
c) Renta de volteo fuera de la comunidad	\$2,000.00	Por viaje
d) Renta de ambulancia municipal	\$450.00	Por viaje
e) Renta de revolvedora	\$12.00	Por bulto
f) Renta de tractor agrícola	\$400.00	Por hora

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales y Estatales

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Oaxaca.

Segundo. -La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional


C. OSCAR RAYMUNDO ORTIZ CRUZ
Presidente Municipal


C. ALEJANDRO REYES CRUZ
Regidor de Hacienda

Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025


C. BRIGIDO ZENAIDO JUAREZ LOPEZ
Síndico Municipal


C. HILARINO REYES JUAREZ
Regidor de Obras

Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025


SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



C. ALMA NELY VELASCO CRUZ
Regidora de Educación



C. RICARDA GALINDO CRUZ
Regidor de Desarrollo Sustentable

Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2023



C. MARIA ELENA CRU JUAREZ
Regidora de Salud

MEDIC



C. GABRIEL CRUZ LOPEZ
Tesorero Municipal

Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2023



C. CARLOS BAUTISTA CRUZ
Secretario Municipal

Mpio. San Antonio
Sinicahua,
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2023

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	*impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar acabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,778,427.10	\$3,793,527.07
A	Impuestos	\$8,240.00	\$8,240.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$120,000.00	\$120,000.00
E	Productos	\$9,002.00	\$9,002.00
F	Aprovechamientos	\$306,185.07	\$306,185.07
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,335,000.03	\$3,350,100.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,119,725.56	\$10,200,002.00
A	Aportaciones	\$10,119,723.56	\$10,200,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$13,898,152.66	\$13,993,529.07
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,778,427.10	\$3,793,527.07
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,119,725.56	\$10,200,002.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.			

Anexo III

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,945,423.32	\$3,366,828.05
A	Impuestos	\$8,000.00	\$2,059.97
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$24,500.00	\$33,075.04
E	Productos	\$380,302.00	\$75,678.00
F	Aprovechamiento	\$8,000.00	\$9,470.01
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,524,621.32	\$3,220,509.03
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$26,036.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,556,080.43	\$11,068,142.67
A	Aportaciones	\$8,556,080.43	\$11,068,142.67
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$11,501,503.75	\$14,434,970.72
----- Datos Informativos -----			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2,945,423.32	\$3,366,828.05
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,556,080.43	\$11,068,142.67
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,898,152.66
INGRESOS DE GESTIÓN			\$443,427.07
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,240.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,240.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$116,500.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,002.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$306,185.07
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$291,185.07
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$13,454,725.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,335,000.03
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,313,225.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$634,440.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45,072.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$35,595.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$51,500.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$7,128.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$40,260.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$165,421.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$37,258.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,101.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,119,723.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$8,626,927.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$1,492,796.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,898,152.66	\$314,866.88	\$1,234,844.55	\$1,234,846.54	\$1,234,846.54	\$1,234,846.54	\$1,234,844.54	\$1,234,843.61	\$1,234,843.54	\$1,234,843.54	\$1,234,843.54	\$1,234,841.52	\$1,234,841.52
Impuestos	\$8,240.00	\$886.00	\$886.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$886.00	\$886.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,240.00	\$886.00	\$886.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$887.00	\$886.00	\$886.00

pendientes de liquidación o pago													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$13,454,726.69	\$277,916.68	\$1,197,892.56	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,892.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.54	\$1,197,891.52
Participaciones	\$3,335,000.03	\$277,916.68	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.67	\$277,916.66
Aportaciones	\$10,119,723.56	\$0.00	\$919,974.88	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.87	\$919,974.86
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.